



**Bogotá D.C., Agosto 19 de 2009**

**AUTO No. 2409**

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-89548 del 6 de agosto de 2009, el investigador SANTIAGO MADRIÑÁN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto: “Sistemática de *Paronychia* (Caryophyllaceae) en América del Sur”, a desarrollarse en el municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá y en el municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca.

Que así mismo, el investigador anexó comunicación suscrita por el representante legal de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica a dicha entidad como la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto mencionado, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que con la solicitud de de acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado, se presentó copia del oficio No. OFI09-24184-GCP-0201 del Ministerio del Interior y de Justicia, donde se certifica que no se registra la presencia de comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto.

Que el proyecto denominado: “Sistemática de *Paronychia* (Caryophyllaceae) en América del Sur”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por el investigador SANTIAGO MADRIÑÁN RESTREPO para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”**

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Sistemática de *Paronychia* (Caryophyllaceae) en América del Sur”, presentada por el investigador SANTIAGO MADRIÑÁN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el investigador SANTIAGO MADRIÑÁN RESTREPO en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

**ARTICULO CUARTO.-** El investigador SANTIAGO MADRIÑÁN RESTREPO, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el acceso, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”**

Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE 0059.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador SANTIAGO MADRIÑÁN RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 1 No. 18 A – 10, Departamento de Ciencias Biológicas, Universidad de los Andes en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C.A.R. y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**